

CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO

Las presentes condiciones generales de contratación (en adelante, las “**Condiciones**”) son aplicables a las relaciones entre OCA S.A. (en adelante, “**OCA**”) y el Tenedor Titular o Titular de la Tarjeta de Crédito. La suscripción de una Solicitud de Adhesión, o la activación de la Tarjeta de Crédito implica la expresa aceptación de las Condiciones y obliga a su estricta observancia y fiel cumplimiento.

1. DEFINICIONES.

Cuando sean utilizadas en este contrato las siguientes expresiones tendrán el alcance que a continuación se define:

Adquirente: Es la entidad debidamente autorizada por los Sellos, quien tiene a cargo la adhesión de los Comercios Adheridos y demás prestadores de servicio.

Cartilla: Es la cartilla emitida por OCA en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 383 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero emitidas por el Banco Central del Uruguay y que el Titular declara haber recibido.

Comercio Adherido: Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios que esté adherido al Sistema de la Tarjeta de Crédito objeto de este contrato y emitida por OCA.

Comisión Adelantos en Efectivo: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Sexto.

Comisión Cajeros: Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Sexto.

Cuenta: Es la cuenta a que hace referencia la cláusula Decimosexto.

Domicilio para Entrega de Correspondencia: Es el domicilio declarado como tal por el Titular en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de Tarjeta.

Estado de Cuenta: Es el documento que emite OCA a que refiere la cláusula Decimooctavo.

Fecha de Cierre Mensual: Es la fecha de cada mes, seleccionada por el Titular hasta la cual se computarán (si fuera un día inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente) los consumos, cargos, gastos, comisiones, multas y tributos relacionados a estos conceptos bajo este contrato, desde el día siguiente de la misma fecha del mes anterior (si hubiese sido un día inhábil, el primer día hábil siguiente).

Límite de Crédito: Es aquel monto máximo hasta por el cual bajo el presente contrato, los Usuarios pueden realizar compras de bienes y/o servicios que en conjunto, sumados los intereses, comisiones, tributos, saldos financiados, adelantos de dinero en efectivo y demás cargos y conceptos objeto del presente no superen dicho monto en el período que transcurre entre dos Fechas de Cierre Mensual consecutivas.

OCA: Es OCA S.A.

OCA Blue: Es OCA Dinero Electrónico S.A. una institución emisora de dinero electrónico autorizada por el Banco Central del Uruguay.

Pago Total, Pago Contado o Total a Pagar: Es el importe del total de la deuda exigible según se indicará en cada Estado de Cuenta.

Pago Mínimo: Es el importe mínimo a pagar de la deuda total exigible según se indicará en cada Estado de Cuenta.

Pagos Sin Contacto: Son aquellos pagos realizados utilizando la Tarjeta como medio de pago digital, sin un uso físico de la Tarjeta, a través de la utilización de una interfaz NCF-Near Field Communication o la lectura de un código QR o cualquier otra tecnología que implemente OCA en el futuro.

PIN: Número de Identificación Personal.

Precio de Reposición de Tarjeta Robada o Extraviada: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Undécimo.

Medios Alternativos: tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Tercero.

Sello: Entidad que ofrece la organización, estructura de marketing, normas operacionales y de seguridad para el funcionamiento del Sistema. Asimismo, otorga la licencia de uso de la marca y los logos para los emisores, adquirentes y Comercios Adheridos.

Servicios Digitales: Se refiere a todos los servicios prestados por OCA a través del sitio WEB <https://oca.uy> (compuesto por todas las páginas que lo integran y de todos los accesos WEB que OCA tiene actualmente o incorpore en el futuro), incluyendo también los servicios que se presten a través de cualquier aplicativo móvil, aplicación o APP de OCA, así como cualquier otro nuevo servicio que OCA incorpore en el futuro.

Sistema: Es el que interconecta a las entidades que participan del mismo, permitiendo a los Usuarios de las Tarjetas de Crédito emitidas por OCA realizar compras en todos los Comercios Adheridos. Las entidades que participan del mismo son Emisores, Adquirente, los Sellos, los Comercios Adheridos y las entidades que presten servicios homologados y habilitados por el Adquirente y/o el Sello.

Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta: Es el documento que el Usuario, para adherir a estas Condiciones, firma al momento de recibir las Tarjetas de Crédito.

Tarjeta Adicional: Cada Tarjeta de Crédito emitida como adicional a pedido del Tenedor Titular.

Tenedor Titular/Titular: Cada firmante de la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta que haya solicitado y a quien OCA haya emitido una o más Tarjetas de Crédito.

Tenedor Adicional: Titular de una Tarjeta Adicional, accesoria a la Cuenta del Titular que haya sido emitida por OCA a solicitud del Tenedor Titular al momento de la firma de la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta o en un momento posterior. En la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta, se indican cada uno de los Tenedores Adicionales para quienes el Titular solicita, al momento de la suscripción del presente, una Tarjeta Adicional.

Tarjeta / Tarjeta(s) de Crédito: Indistintamente todas las Tarjetas de Crédito emitidas por OCA bajo estas Condiciones y con las marcas de los Sellos con los que OCA haya realizado acuerdos.

Transferencia: Operación electrónica mediante la cual se efectúa una transferencia de dinero desde la Tarjeta de Crédito del Titular hacia una cuenta OCA Blue, ya sea propia o de terceros, o hacia cuentas de otras instituciones financieras propias o de terceros.

Usuario/Tenedor: Indistintamente Tenedores Titulares y Tenedores Adicionales.

SEGUNDO: Emisión, entrega y propiedad de la Tarjeta. OCA emitirá las Tarjetas con la marca comercial que se indica en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta de validez internacional.

Mediante el presente, el Titular instruye irrevocablemente a OCA S.A. para que todas las Tarjetas, tanto la emitida a su nombre como las emitidas a nombre de los Tenedores Adicionales, sean entregadas: a) al Titular en el Domicilio para Entrega de Correspondencia, definido en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta, debiendo dicha persona exhibir, antes de la entrega de las Tarjetas, su cédula de identidad; o (b) en las oficinas de OCA al Titular. Una vez entregadas las Tarjetas al Titular, en caso de que posteriormente se emitan nuevas Tarjetas por renovaciones, reposiciones o solicitudes de nuevas Tarjetas Adicionales, las mismas serán entregadas en el Domicilio Correspondencia, definido en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta, a cualquier persona mayor de edad que se encuentre presente en dicho domicilio, debiendo dicha persona exhibir, antes de la entrega de las Tarjetas, su cédula de identidad. El Titular reconoce y acepta que OCA cumplirá con lo previsto en esta cláusula si entrega con posterioridad nuevas Tarjetas del modo antes establecido y reconoce y acepta que OCA no deberá realizar controles y/o verificaciones de otra especie al momento de entregarlas. En virtud de lo antes establecido y una vez entregadas las Tarjetas conforme a lo aquí establecido, el Titular asume toda responsabilidad y riesgo derivado del eventual uso de las Tarjetas por parte de personas no

autorizadas y/o del hecho de que aun cuando las Tarjetas sean entregadas conforme a lo aquí establecido, éstas no lleguen a sus Titulares.

Las Tarjetas son y seguirán siendo en todo momento propiedad de OCA.

TERCERO: Uso de las Tarjetas. Las Tarjetas emitidas bajo este contrato se entregarán a los Usuarios para que mediante su presentación (salvo cuando sean utilizadas a través de Internet, a través de canales digitales, en forma telefónica u otros medios que no requieran su presentación, incluyendo la digitalización de la tarjeta y los Pagos Sin Contacto y que sean aceptados por los Comercios Adheridos al Sello de la Tarjeta emitida por OCA, llamados en conjunto “**Medios Alternativos**”), puedan efectuar el pago de bienes y/o servicios exclusivamente en los Comercios Adheridos al Sello de la tarjeta emitida por OCA y/o solicitar adelantos de dinero en efectivo. Al efectuar el pago de los bienes y/o servicios el Usuario, además de presentar la Tarjeta al Comercio Adherido (salvo cuando es utilizada a través de Medios Alternativos), deberá firmar, toda vez que se le solicite, el correspondiente comprobante de ventas que documente la operación, en el cual constarán, entre otros datos, la fecha de la transacción y el importe de los bienes adquiridos y/o servicios utilizados. El Titular y cada uno de los Usuarios aceptan que: (i) los importes conformados en los comprobantes de venta y/o retiros en efectivo y/o por los Tenedores Adicionales según sea el caso, (ii) los importes retirados en los cajeros automáticos o cualquier otro medio admitido por OCA, mediante el uso del PIN, y (iii) los importes de los bienes y/o servicios adquiridos o utilizados a través de Medios Alternativos (incluidos los gastos o aranceles que dichos consumos puedan generar), constituyen las sumas líquidas y exigibles que deberá abonar a OCA en las condiciones establecidas en este contrato sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Titular en las instancias correspondientes. El Titular y cada uno de los Usuarios declara conocer que el uso de las Tarjetas a través de Medios Alternativos no requiere la firma manuscrita, reconociendo por lo tanto la autenticidad de las operaciones cursadas a través de dichos medios, aceptando y haciéndose cargo de los débitos de los importes que OCA realice en la Cuenta originados por esas transacciones, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Titular en las instancias correspondientes. El Titular reconoce que el uso de las Tarjetas (ya sea la emitida a su nombre como las emitidas a nombre de los Tenedores Adicionales) a través de Medios Alternativos implica la utilización de redes electrónicas abiertas y públicas (es decir, fuera del control de OCA) que pueden no contar con elementos de seguridad apropiados para garantizar la utilización de las Tarjetas solamente por las personas autorizadas, responsabilizándose el Titular (si cualquiera de los Usuarios utilizare los Medios Alternativos) por el uso indebido que terceros puedan hacer de las Tarjetas y declara conocer y aceptar que OCA no tendrá responsabilidad alguna por tal motivo.

Queda entendido que se libera de toda responsabilidad a OCA en el caso que cualquier Usuario se vea imposibilitado de efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos que den soporte a los Medios Alternativos y por los daños y perjuicios que pueda sufrir como consecuencia del mal funcionamiento de la red o de algún cajero automático en particular salvo dolo o culpa grave de OCA en los casos en que se relacione directamente con información a ser proporcionada por OCA al sistema. En especial los Usuarios reconocen que la correcta utilización de los Medios Alternativos implica que los dispositivos electrónicos que den soporte a los Medios Alternativos estén en condiciones adecuadas, entendiéndose por eso que: (i) el hardware y software instalado en dichos equipos debe estar en condiciones aptas para su uso; (ii) el Usuario se obliga a instalar aquellos *updates*, *upgrades* y actualizaciones que fueran exigidas por los proveedores o fabricantes de los equipos; (iii) las deficiencias, perturbaciones o defectos en dichos equipos, así como en su servicio de internet (en caso que fuera necesario para utilizar una funcionalidad), puede afectar el uso normal de los Servicios

Digitales, y (iii) OCA no será responsable de cualquier perjuicio que pueda sufrir el Usuario como consecuencia de las deficiencias, perturbaciones o defectos en los equipos, ni de cualquier imposibilidad, error o deficiencia que presenten los Medios Alternativos producto de lo anterior.

Por otra parte, el Titular y cada uno de los Usuarios, relevan a OCA de su obligación de mantener el secreto profesional respecto de todos sus datos y operaciones que sean necesarios comunicar a dependencias bancarias debidamente autorizadas u otras instituciones autorizadas o la administradora de la Red de Cajeros, para permitir el funcionamiento de la red o sistema. Asimismo, reconocen que la información que brinde a cada cajero automático en particular no será considerada como violación del secreto profesional por cuanto reconocen que son ellos quienes solicitan la información o realizan las operaciones en los cajeros automáticos.

El uso de las Tarjetas a través de los Medios Alternativos estará regulado adicionalmente por los Términos y Condiciones para sitio web OCA y OCA APP disponibles en <https://oca.uy>

CUARTO: Pago de bienes y/o servicios por cuenta y orden del Titular. OCA pagará por cuenta y orden del Titular, los importes de los bienes adquiridos y/o de los servicios utilizados mediante el uso de las Tarjetas por parte del Titular y los Tenedores Adicionales.

QUINTO: Adelantos en dinero efectivo/ P.I.N. (A) La Tarjeta habilita al Usuario a solicitar adelantos de dinero en efectivo en las sucursales de OCA, en dependencias bancarias debidamente autorizadas u otras instituciones autorizadas y en la red de cajeros automáticos adheridos al sistema de la Tarjeta de que se trate (la “Red de Cajeros”) tanto en Uruguay como en otros Países, por hasta el porcentaje máximo del Límite de Crédito que se indica en la Cartilla o hasta el límite disponible si este fuera menor al momento de que se trate. Estos adelantos podrán ser aumentados, suspendidos, limitados o reducidos por OCA, comunicándolo al Titular y otorgándole un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones. Si dentro de dicho plazo no se notificaren a OCA objeciones por parte del Titular, entonces transcurrido el mismo la modificación quedará firme a todos los efectos. Si, por el contrario, dentro del plazo antes indicado (diez días corridos) el Titular le comunicara por escrito objeciones a OCA, éste tendrá cinco días corridos desde que recibió la comunicación del Titular para aceptarlas o rechazarlas (si OCA nada notifica al Titular en tal plazo, se entenderá que rechazó las objeciones del Titular). Transcurrido dicho plazo de cinco días corridos sin que OCA acepte expresamente tales objeciones y así lo notifique al Titular, éste tendrá un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir el presente contrato como respuesta a las nuevas condiciones propuestas por OCA. Si no rescinde el contrato (y así se lo comunicara a OCA) por escrito, entonces las modificaciones propuestas originalmente por OCA serán vinculantes a todos los efectos del presente.

(B) OCA podrá hacer entrega a cada uno de los Usuarios en un sobre cerrado por cada Tarjeta, conteniendo cada uno el respectivo Número de Identificación Personal (PIN), generado e impreso por medios computarizados, el cual constituye la clave confidencial, personal e intransferible, que junto con la respectiva Tarjeta permite a la persona a cuyo nombre fue emitida y figura grabado en ella, realizar las transacciones autorizadas por OCA tanto de compra de bienes o servicios como de adelantos de dinero efectivo en cualquier dispositivos que lo requiera. Dicho PIN no será requerido en los casos en los cuales el Titular o los Tenedores Adicionales efectúen retiro de efectivo a través de entidades autorizadas para ello (no cajeros automáticos). OCA nunca le solicitará a los Usuarios que le revelen su PIN bajo ninguna circunstancia ni por ningún medio.

El Usuario se compromete a tomar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros a la Tarjeta y al PIN. Queda entendido que utilizando la Tarjeta y

digitando el mencionado PIN, o digitalizando la Tarjeta a través de Medios Alternativos cada Usuario podrá realizar las operaciones habilitadas por OCA. El Titular de la Tarjeta de Crédito, asume la totalidad de la responsabilidad por sí y por los Tenedores Adicionales respecto de todas las Tarjetas emitidas bajo el presente contrato y de los correspondientes PIN y en consecuencia por las operaciones que se realicen mediante el empleo de las Tarjetas, ya sea en forma física o a través de los Medios Alternativos hasta tanto OCA sea notificada de la falsificación, extravío, hurto o robo de la o las Tarjetas, del PIN, del celular, computadora u otro dispositivo electrónico que dé soporte a los Medios Alternativos de acuerdo con el procedimiento establecido en este contrato.

Los Usuarios también declaran conocer que el uso del PIN para operar en la Red de Cajeros (y en toda compra que lo requiera) sustituye a la firma manuscrita, reconociendo por lo tanto la autenticidad de las operaciones cursadas a través de dichos dispositivos electrónicos y aceptando desde ya todos los débitos de los importes que OCA realice en la Cuenta originados por tales transacciones. OCA podrá requerir de los Usuarios procesos de autorización o validación adicionales.

(C) Adelanto en dinero para Transferencias o Pago de Facturas. Cada uno de los Usuarios reconoce y acepta que podrá solicitar un crédito por hasta el porcentaje máximo del Límite de Crédito que se indica en la Cartilla o hasta el límite disponible, si este fuera menor al momento de que se trate, y transferir el dinero del crédito solicitado desde su Tarjeta de Crédito a una cuenta ya sea propia o de terceros o solicitar que dicho crédito se destine para el pago de una factura de un servicio, de forma tal de financiar, por intermedio del crédito otorgado por OCA, el monto de dicha factura de servicio.

Dicha operación constituirá un adelanto de dinero o crédito contra el límite disponible de la Tarjeta de Crédito, quedando sujeta a los términos y condiciones aplicables a los adelantos de dinero y créditos bajo las presentes Condiciones, incluyendo, sin limitación, las tasas de interés, cargos y comisiones correspondientes que se encuentran en el tarifario a que refiere la cláusula Trigésimo.

El Titular acepta que los importes transferidos, junto con los intereses, cargos y comisiones asociados, constituirán sumas líquidas y exigibles que deberá abonar a OCA en los términos establecidos en estas Condiciones.

En caso de que el crédito solicitado sea realizado en una moneda distinta a la de la Cuenta, el Titular reconoce que la operación estará sujeta a una conversión de moneda según el tipo de cambio comprador o vendedor vigente en el momento de la transacción y previo a la Transferencia para poder acreditar el importe correspondiente en la moneda de la cuenta.

SEXO: Reembolsos a OCA. El Titular reembolsará puntualmente a OCA, en los lugares, plazos y modalidades establecidos en las cláusulas Vigésimo y Vigésimoprimeros del presente, las obligaciones asumidas por OCA por cuenta y orden del Titular y los cargos, multas, intereses, gastos y tributos generados, así como cualquier otro concepto pactado en el presente. Asimismo, reembolsará a OCA el importe de los adelantos en dinero efectivo con más la “**Comisión Cajeros**” (entendiéndose por tal la comisión que OCA podrá cobrar por la utilización de las Tarjetas en los cajeros automáticos), la Comisión Adelantos en Efectivo y los intereses y tributos correspondientes. Por “**Comisión Adelantos en Efectivo**” se entenderá aquella cobrada por OCA por la prestación del servicio de adelantos de dinero en efectivo ya sea que estos se realicen en las oficinas de OCA, en las instituciones autorizadas en el Uruguay o en el exterior, así como en la Red de Cajeros (ya sea en el Uruguay o en el exterior), siendo la presente una comisión diferente a la Comisión Cajeros.

SEPTIMO: Uso personal de la Tarjeta. Cada Tarjeta es personal e intransferible, y sólo podrá ser usada

por la persona a cuyo nombre fue emitida y que figura grabado en ella. La utilización de la Tarjeta de Crédito fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada no genera obligación o responsabilidad alguna para OCA. Los Usuarios a cuyo nombre se haya emitido cada Tarjeta son meros tenedores de la misma en nombre de OCA y tienen única y exclusivamente el derecho a usarla en la forma prevista en este contrato. Si por cualquier razón o motivo cualquiera de las Tarjetas directamente en formato físico o a través de los Medios Alternativos, fuera utilizada por otra u otras personas (y OCA no hubiera sido notificado en los términos establecidos en la cláusula Undécimo del presente), el Titular será responsable ante OCA y asumirá como propios los importes resultantes de todas las compras y utilizaciones que fueran realizadas. Sin perjuicio de ello, OCA será responsable por todos los importes imputados en la Cuenta del Titular por encima del Límite del Crédito, con independencia del momento en que este realice la notificación de robo, extravío o falsificación de conformidad con lo previsto en este Contrato, pero OCA no será responsable si prueba que tales operaciones por encima del Límite de Crédito fueron realizadas por el Usuario.

OCTAVO: Tarjetas Adicionales. A solicitud del Titular, OCA podrá emitir Tarjetas Adicionales, las que serán entregadas por OCA al Tenedor Adicional a cuyo nombre se emitió la Tarjeta Adicional o directamente al Titular quien la entregará al Tenedor Adicional de acuerdo con lo previsto en la cláusula Segundo del presente. En todo caso y una vez entregadas dichas Tarjetas por parte de OCA conforme a lo aquí establecido, el Titular será responsable del uso de las mismas y de instruir a los titulares de dichas Tarjetas Adicionales las obligaciones, procedimientos para el uso de ellas y uso del PIN. Lo establecido en este contrato y sus modificaciones, se aplicará íntegramente a las Tarjetas Adicionales y a los Tenedores Adicionales. El Titular es responsable ante OCA de todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas Adicionales y los asumirá como propios. Las Tarjetas Adicionales se considerarán como una sola con la del Titular a los efectos del Límite de Crédito indicado en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta con los incrementos y disminuciones que puedan ocurrir con posterioridad a la firma de este contrato, sin que ello signifique de modo alguno que se multiplique el monto de dicho Límite de Crédito. El titular podrá solicitar un límite menor (al Límite de Crédito) para cualquier Tarjeta Adicional. y, por lo tanto, reconoce y acepta que el Usuario a cuyo nombre se emita dicha Tarjeta Adicional, podrá realizar operaciones por hasta el límite de crédito menor asignado a dicho tenedor de esa Tarjeta Adicional y sujeto al Límite de Crédito asignado al Titular. En consecuencia, el Titular reconoce como propios la totalidad de los importes resultantes de las operaciones realizadas por cualquier Tarjeta Adicional. A todos los efectos se considerará que el Tenedor Adicional actúa como un mandatario del Titular. La emisión de las Tarjetas Adicionales habilitará a los Tenedores Adicionales a realizar las mismas transacciones/ y o tramites que el Titular pueda realizar con su Tarjeta, salvo por el Límite de Crédito, en caso de que el Titular haya solicitado un límite de crédito menor para esa Tarjeta Adicional. En consecuencia, en caso de que el Titular deseara limitar la actuación de los Tenedores Adicionales deberá comunicarlo a OCA por cualquiera de los mecanismos indicados en la cláusula Cuadragésimo Segundo.

NOVENO: Validez de la Tarjeta. El plazo de validez de las Tarjetas será hasta la fecha de vencimiento que constará en las mismas. No obstante, las Tarjetas perderán validez antes de su vencimiento, en las siguientes circunstancias: a) por decisión de OCA sin expresión de causa la que deberá ser notificada con un mínimo de treinta días de antelación; o b) en caso que la decisión de rescisión de OCA estuviese motivada en la conducta de cualquiera de los Usuarios de inmediato (a vía de ejemplo, y sin que implique limitación alguna, en caso que OCA tuviera razonable sospecha de que cualquiera de los Usuarios

estuviesen involucrados en actividades fraudulentas o de lavado de dinero o realicen operaciones con países sancionados); o c) que existan elementos objetivos que determinen el deterioro de su calidad crediticia de inmediato – en cuyo caso OCA podrá optar por rescindir la Tarjeta o reducir el Límite de Crédito; d) o a solicitud del Titular notificando previamente a OCA de acuerdo con lo previsto en este contrato de inmediato.

En estos casos, el Usuario devolverá (de inmediato o dentro del plazo que OCA otorgue, según corresponda) las Tarjetas a OCA y éste deberá devolver el saldo del cargo anual por los meses no utilizados.

DÉCIMO: Identificación. Todo Usuario deberá identificarse plenamente ante los Comercios Adheridos que se lo soliciten u oficinas de OCA, así como a través de los Medios Alternativos (toda vez que ello fuera requerido) y ante las instituciones autorizadas exhibiendo su cédula de identidad; en la Red de Cajeros al efectuar transacciones comerciales y al requerir adelantos de dinero efectivo mediante el uso del PIN, u otros medios que se instrumenten en el futuro y sean informados por OCA.

UNDÉCIMO: Pérdida, Falsificación o Robo. Utilización de la información por terceros. En caso de pérdida, hurto, robo o falsificación de cualquier Tarjeta y/o PIN, así como pérdida, hurto o robo del Celular (en el caso de que se hubiere habilitado para Servicios Digitales) o utilización por terceros de la información contenida en la Tarjeta sin autorización del Usuario, el Usuario se obliga a realizar de inmediato la correspondiente denuncia ante OCA o ante quien éste indique, a los teléfonos que OCA indique (los números vigentes son aquellos indicados en la Cartilla, sin perjuicio de que podrán ser modificados y notificados vía el Estado de Cuenta o cualquier otro medio habilitado mediante el presente). En tales casos, la Tarjeta será definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el boletín de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto y/o el PIN y los Medios Alternativos serán inhabilitados (en el caso de que la pérdida, falsificación o robo del dispositivo electrónico que hace de soporte a los Medios Alternativos, la inhabilitación será exclusivamente respecto de dicho Medio Alternativo). El Titular no responderá por el uso de la Tarjeta a partir del momento de la recepción fehaciente de la denuncia por parte de OCA (salvo que se pruebe que las operaciones realizadas luego de la notificación fueron realizadas por cualquier Usuario o terceras personas autorizadas por éste) pero sí responderán (solidaría e ilimitadamente en caso de que haya más de un Titular) por usos anteriores. En caso de pérdida o hurto de las Tarjetas el Titular deberá abonar a OCA un precio por la reposición de las Tarjetas y los gastos relacionados, el que se indica en la Cartilla (el “**Precio de Reposición de Tarjeta Robada o Extraviada**”). En el caso de que el Usuario logre recuperar la Tarjeta o la tuviere en su poder deberá abstenerse de utilizarla y devolverla de inmediato a OCA. En caso de que la denuncia fuera del Celular o del dispositivo electrónico que da soporte a los Medios Alternativos, para registrar uno nuevo, deberá seguir el mismo procedimiento indicado en los Términos y Condiciones para sitio web OCA y OCA APP disponibles en <https://oca.uy>

DUODÉCIMO: Responsabilidad por bienes y servicios. OCA no tiene, ni asume, ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la Tarjeta o las Tarjetas según sea el caso, ya sea mediante la modalidad de compra en forma personal o a través de los Medios Alternativos, correo u otra cualquiera modalidad que pudiese existir. Queda entendido que el Titular pagará a OCA los importes correspondientes, e independientemente resolverá la controversia directamente con el Comercio Adherido, salvo cuando corresponda la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 17.250 y 6° del Decreto reglamentario 244/00 (o normas que los modifiquen o sustituyan).

DECIMOTERCERO: Falta de aceptación. Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de las Tarjetas, queda entendido que OCA no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad si en la Red de Cajeros y/o en algún Comercio Adherido no se aceptaren cualquiera de las Tarjetas salvo dolo o culpa grave de OCA en los casos en que se relacione directamente con información a ser proporcionada por OCA al Sistema.

DECIMOCUARTO: Límite de Crédito. OCA ha otorgado al Titular, para la Tarjeta emitida con el Sello indicado en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta, un crédito destinado al pago de las obligaciones asumidas por éste, y/o por los Tenedores Adicionales por el uso de las Tarjetas y demás servicios objeto del presente, así como de los intereses, comisiones, tributos y demás cargos y conceptos objeto del presente, por un monto máximo indicado en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta o su equivalente en otras monedas, si correspondiese, y que además se indicará mensualmente en el Estado de Cuenta. OCA podrá no considerar a los efectos del Límite de Crédito, las cuotas a vencer de los planes de pago (compras realizadas en planes de pago), manteniendo informado al Titular, a través del Estado de Cuenta mensual, de su Límite de Crédito disponible. El Titular se obliga a no exceder el Límite de Crédito. En razón de la existencia del Límite de Crédito, OCA o la entidad administradora (si la hubiera) podrá negar la autorización requerida por el Comercio Adherido cuando se haya excedido el Límite de Crédito o el Titular se halle incurso en mora. Sin perjuicio de ello, en los casos en que OCA o la entidad administradora (si la hubiera) autorizare dicho exceso, el Titular se obliga a pagar todo dicho exceso en la fecha de vencimiento del próximo Estado de Cuenta (el que, a tales efectos, se incluirá en el Pago Mínimo). Si el Titular incumpliere dicho pago, tal circunstancia habilitará a OCA a rescindir este contrato en forma inmediata, exigiendo la totalidad de lo adeudado por todo concepto bajo el presente, pudiendo proceder a completar el Vale de acuerdo con las instrucciones establecidas en este contrato.

DECIMOQUINTO: Actualización del Límite de Crédito. El Límite de Crédito podrá ser aumentado o disminuido por decisión de OCA y en el momento que ésta lo considere oportuno, sin necesidad de que medie solicitud expresa del Titular, en cuyo caso, deberá notificarlo al Titular con una anticipación de quince días hábiles a la entrada en vigencia del nuevo Límite de Crédito, plazo en el cual el Titular podrá rechazar dicha modificación, debiendo comunicarlo por escrito a OCA. Si OCA no recibiere tal notificación de rechazo en el plazo indicado, el Límite de Crédito se tendrá por modificado. En caso de que el Titular rechace en plazo tal modificación, OCA estará habilitada a rescindir inmediatamente este contrato una vez recibida la notificación de tal rechazo, comunicándolo al Titular.

Sin perjuicio de lo antedicho, OCA podrá reducir el Límite de Crédito sin necesidad de aviso previo en caso de que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del Titular, lo que incluye a vía de ejemplo y sin que signifique limitación alguna, si OCA toma conocimiento que el Titular ha disminuido sus ingresos o si ha sido objeto de embargo, bloqueos o inmovilización de fondos por cualquier entidad, institución o autoridad, recibiere pedido de informes de los mismos por parte de órganos judiciales o administrativos (lo que incluye a vía de ejemplo Banco Central del Uruguay) inhibición, concurso civil, concordato, moratoria o pedido de quiebra, así como también por el libramiento de cheques sin fondos o si tuviera cuentas corrientes suspendidas o clausuradas o si estuviere en incumplimiento de cualquier obligación con OCA o si figurase como moroso o con reiteradas solicitudes de crédito en un corto período en el Clearing de Informes (o entidades que cumplan servicios análogos) o figurase en la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay como deudor moroso o mantuviere deudas vencidas e impagas con OCA, así como en el caso de que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la capacidad crediticia de la cartera de clientes de OCA o en aquellos casos de cambios relevantes y sustanciales en la economía del país que puedan alterar la capacidad de pago de los clientes. Todo esto, al igual que otras previsiones del presente contrato, es sin perjuicio de la

aplicación de normas legales o reglamentarias que establezcan soluciones diferentes, las que forman parte de este contrato. El o los aumentos o disminuciones así determinados quedan comprendidos dentro de las normas y obligaciones legales y contractuales que rigen para los créditos originales, que se fijaron en este contrato y la Cartilla, la que forma parte integral del presente.

DECIMOSEXTO: Apertura de cuenta. OCA abrirá una cuenta corriente mercantil (arts. 81 a 87 del Código de Comercio o 353.3 del Código General del Proceso), (denominada en adelante la “Cuenta”) por cada una de las Tarjetas de los distintos Sellos a nombre del Titular donde se asentarán los valores ya sean de débitos o de créditos, correspondientes a operaciones resultantes de la utilización de las Tarjetas, Medios Alternativos, adelantos de dinero en efectivo y demás servicios objeto de este contrato, así como las comisiones, los intereses, tributos, gastos, multas y demás cargos y conceptos objeto del presente. También en la misma, se asentarán los pagos efectuados por el Titular. La utilización de esta Cuenta será exclusiva para las Tarjetas de Crédito objeto de este contrato, cuyo Sello se indica en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta.

DECIMOSEPTIMO: Intereses. OCA cobrará intereses sobre los importes pendientes de pago desde la fecha de la compra de los bienes y/o utilización de servicios en los Comercios Adheridos en el país y en el exterior (siempre y cuando el Usuario no haya abonado a la fecha de vencimiento prevista en cada Estado de Cuenta la cantidad que se indicará en dicho instrumento como Total a Pagar), a las tasas efectivas anuales establecidas de acuerdo a lo pactado más abajo e indicadas en el Estado de Cuenta que periódicamente se remitirá al Titular (o en otro medio de comunicación permitido). Asimismo, los retiros de dinero en efectivo y restantes operaciones habilitadas por la normativa vigente y respecto de las cuales OCA haya notificado previamente al Usuario devengarán en todos los casos intereses desde el día en que se efectuaron tales operaciones. Los intereses y tributos de cargo de los Usuarios se capitalizarán mensualmente. A los efectos del devengamiento de intereses será de aplicación también lo dispuesto en la cláusula Vigésimoprimer (A) (1).

Las tasas de interés compensatorio serán fijadas mensualmente por OCA en base al máximo legal permitido, es decir, la tasa de interés compensatorio implícita a que hace referencia la Ley 18.212, la cual no superará en un porcentaje mayor al 55% (cincuenta y cinco por ciento) (o al 90% exclusivamente en caso de que el Límite de Crédito fuere mayor o igual al equivalente a dos millones de Unidades Indexadas) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación o una menor a opción de OCA. En caso de que se modifique el régimen legal de intereses compensatorios vigente al día de la fecha, los intereses compensatorios se fijarán de acuerdo con aquellas tasas máximas que corresponda aplicar legalmente o una menor a opción de OCA.

Las tasas de interés moratorio serán fijadas mensualmente por OCA en base al máximo legal permitido, es decir, la tasa de interés moratorio implícita a que hace referencia la Ley de Intereses y Usura N° 18.212, la cual no superará en un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento) (o al 120% exclusivamente en caso de que el Límite de Crédito fuere mayor o igual al equivalente a dos millones de Unidades Indexadas) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación o una menor a opción de OCA. En caso de que se modifique el régimen legal de intereses vigente al día de la fecha, los intereses se fijarán de acuerdo con aquella tasa máxima que corresponda aplicar legalmente o una menor a opción de OCA.

Las tasas de interés moratorio y compensatorio vigentes a la fecha son aquellas que se indican en la Cartilla y las mismas podrán ser actualizadas mensualmente de acuerdo con lo indicado en esta cláusula. Si el Titular opta por financiar el crédito emergente de este contrato, se aplicarán las tasas de interés

compensatorio vigentes a cada momento que el Titular opte por financiar.

El Titular declara conocer y aceptar que el importe de los pagos periódicos (de los intereses) a ser realizados puede incrementarse o reducirse de forma sustancial debido al carácter variable de la tasa de interés compensatorio pactada.

DECIMOCTAVO: Información mensual. Estados de Cuenta. OCA emitirá un Estado de Cuenta Mensual por cada uno de los Sellos con que hubiesen sido emitidas las Tarjetas, que contendrá la información requerida por la normativa vigente y el monto total adeudado por el Titular por concepto del uso de la Tarjeta Titular y de las Tarjetas Adicionales, los consumos, comisiones y demás cargos, conceptos, gastos y tributos aplicables hasta la Fecha de Cierre Mensual y los intereses y sus tributos hasta la fecha de vencimiento del mismo. El Estado de Cuenta se entregará con la anticipación requerida por la normativa vigente (actualmente tres días antes del vencimiento para el pago, conforme lo establecido en el Art. 379 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). El Titular tendrá la opción de recibir mensualmente en el Domicilio Para la Entrega de Correspondencia (también podrá instruir a OCA a enviarlo a otro domicilio) el Estado de Cuenta en cuyo caso, OCA podrá cobrar un cargo por el envío del mismo; o podrá optar por acceder a la información a través del ingreso a la página Web de OCA, a la APP de OCA o cualquier otro medio habilitado por OCA según se indica más abajo. La no recepción por parte del Titular del Estado de Cuenta (si hubiera optado por el envío del mismo al domicilio) o la no solicitud de información sobre el Estado de Cuenta ya sea en las oficinas de OCA o a través del ingreso a la página Web o a la APP de OCA o cualquier otro medio habilitado por OCA (si no hubiere optado por el envío del mismo a su domicilio) no implica que no existan importes que éste adeude a OCA ni lo exonera del pago de las sumas exigibles y sus intereses en las fechas correspondientes, siendo obligación del Titular obtener información sobre su Estado de Cuenta. En tal sentido, en todos los casos el Titular tendrá a su disposición, en cualquiera de las oficinas de OCA una copia del Estado de Cuenta siendo de responsabilidad del Titular la obtención del mismo mediante su concurrencia a cualquiera de los locales habilitados por OCA para ello. Dichos Estados de Cuenta estarán a disposición del Titular con la antelación a la fecha de vencimiento requerida por la normativa vigente. En todo caso, el Titular deberá presentar sus observaciones a que hubiere lugar dentro de los diez días corridos de la Fecha de Cierre Mensual correspondiente. Transcurrido ese plazo y de no haber objeción del Titular, el Estado de Cuenta se reconoce exacto y se da por aprobado por el Titular y el saldo resultante del mismo se tendrá como líquido y exigible. Las impugnaciones no obstarán al pago del Estado de Cuenta que deberá ser efectuado en forma íntegra en la fecha de vencimiento prevista, sin perjuicio del derecho del Titular de reclamar los reembolsos o acreditaciones correspondientes. Sin perjuicio de lo antedicho, siempre y cuando antes de la fecha de vencimiento de pago prevista en un determinado Estado de Cuenta el Titular presente pruebas razonables ante OCA sobre la improcedencia de determinado cargo incluido en el Estado de Cuenta y previa autorización expresa de OCA en tal sentido, éste podrá no pagar provisoriamente el cargo específico del Estado de Cuenta que se está impugnando hasta tanto OCA resuelva el punto. La aceptación expresa o tácita del Estado de Cuenta no excluye la validez y legitimidad de otros importes y cargos resultantes del uso de las Tarjetas y demás servicios objeto del presente no contabilizados aún por OCA, los que serán incluidos en el Estado de Cuenta que emita OCA una vez que cuente con la información correspondiente. Una vez aceptados los Estados de Cuenta, de acuerdo con lo aquí indicado, OCA quedará facultada para destruir los comprobantes, cupones, facturas, etc., correspondientes a las operaciones incluidas en dichos Estado de Cuenta. En virtud de lo establecido en la presente cláusula, el Titular no podrá alegar no haber recibido o accedido al Estado de Cuenta como causa de incumplimiento del pago en las respectivas fechas de vencimiento de pago. En caso de que el Titular opte por recibir el Estado de Cuenta en su domicilio, OCA podrá no remitirlo en caso de que no hubiese importes adeudados por los Usuarios a OCA.

Se aclara a todos los efectos que pudieren corresponder que el Titular podrá optar, sin costo para el mismo, por acceder a su Estado de Cuenta a través del ingreso a la siguiente página Web de OCA: <https://oca.uy> (o cualquier otro medio habilitado por OCA a tales efectos) debiendo registrarse en tal página siguiendo el procedimiento que allí se indique.

DECIMONOVENO: Monedas utilizadas. El Estado de Cuenta podrá ser emitido por OCA en dos monedas: en Pesos Uruguayos (o la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay) por las utilidades y transacciones realizadas en el Uruguay en moneda uruguaya, salvo los casos en que se usen plataformas que procesan las transacciones en el exterior, en cuyo caso podrán cobrarse en dólares USA; y en dólares USA por las utilidades y transacciones realizadas en otros países (en caso que la Tarjeta habilite la realización de transacciones en el exterior) y en Uruguay, en ésta u otra moneda incluida la moneda uruguaya. Para el caso de utilización de la Tarjeta en el exterior, ya sea en forma física o mediante Medios Alternativos, o en el Uruguay en plataformas que procesan las transacciones en el exterior, las transacciones que se realicen en otras monedas distintas a dólares USA serán convertidas a dólares USA al tipo de cambio vigente al momento de realizar la conversión que establezca la entidad procesadora adquirente de dichas transacciones (instituciones autorizadas por el Sello que corresponda a estas Condiciones), salvo los casos de transacciones realizadas en pesos uruguayos en las cuales OCA podrá cobrar en esa misma moneda o en dólares USA. En todo caso OCA podrá convertir los saldos adeudados a pesos uruguayos informando en los respectivos Estados de Cuenta el tipo de cambio utilizado. Dicho tipo de cambio se determinará de acuerdo con el tipo de cambio pizarra vendedor promedio de por lo menos tres bancos de primera línea de plaza del día de la emisión del Estado de Cuenta o uno más beneficioso para el Titular a opción de OCA y por lo tanto OCA podrá exponer en el Estado de Cuenta la deuda exigible total consolidada en moneda nacional. El Titular acepta las liquidaciones que efectúe OCA sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Titular en las instancias correspondientes.

VIGÉSIMO: Pagos del Titular. En los Estados de Cuenta constarán las menciones requeridas por la normativa vigente, incluyendo entre otras, las siguientes informaciones sobre pagos a realizar por el Usuario: Importe del Pago Total (Pago Contado o Total a Pagar) por monedas (si correspondiere según lo establecido en la cláusula anterior, incluyendo la posibilidad de que sea expresado la deuda total en pesos uruguayos), Importe del Pago Mínimo y fecha de vencimiento para realizar el pago. El Titular se obliga a pagar a OCA los importes adeudados dentro de los plazos establecidos en los Estados de Cuenta y podrá realizarlos en el domicilio de OCA o en otros lugares y en las formas que OCA determine e informe al Titular a través de los Estados de Cuenta u otros medios de comunicación permitidos en el presente. El Titular cancelará los saldos deudores en la correspondiente moneda según se indique en el Estado de Cuenta. Sin perjuicio de ello, OCA podrá, pero no se encuentra obligado a aceptar pagos en una sola moneda, en cuyo caso convertirá los pagos realizados en la moneda de que se trate a la moneda adeudada, al tipo de cambio vendedor o comprador (según corresponda) pizarra promedio de por lo menos tres bancos de primera línea de plaza vigente a la fecha, aplicando el resultante a la cancelación total o parcial de las sumas adeudadas en la moneda correspondiente.

VIGESIMOPRIMERO: Plazos para el pago y Modalidades para el Pago.

A) *Opciones de Cancelación.*

El Titular tendrá las siguientes opciones para cancelar total o parcialmente los importes adeudados:

1. Pago Total (o Pago Contado o Total a Pagar). Podrá cancelar el monto total adeudado a OCA, hasta la fecha de vencimiento prevista al efecto en el Estado de Cuenta correspondiente, pagando la cantidad que se indicará como Total a Pagar o Pago Total.

Las compras efectuadas en el correr del mes correspondiente no generarán intereses siempre y cuando el Titular abone la suma que se indique en el Estado de Cuenta correspondiente como Pago Total. Sin perjuicio de lo antedicho devengarán intereses desde la fecha de la operación (aun cuando exista Pago Total en la fecha de vencimiento correspondiente) los: (a) retiros de dinero en efectivo, que devengarán intereses en todo caso sin bonificación alguna desde la fecha del retiro; y (b) cualquier otra operación que habilite la normativa vigente y OCA haya notificado previamente al Usuario.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la eventualidad de que el Titular pague la totalidad del saldo adeudado (Pago Total) dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de vencimiento indicado en el Estado de Cuenta, a los efectos del devengamiento de intereses se considerará como si hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento prevista en el Estado de Cuenta. Sin perjuicio de ello, y tal como lo habilita la normativa vigente, OCA podrá exigir al Titular el pago de la multa prevista en el artículo 19, literal ii) de la Ley 18.212.

2. Pago diferido (Pago Mínimo). Mediante el Pago Mínimo que se indica en el Estado de Cuenta y que estará compuesto por: a) el importe de los intereses devengados hasta la fecha de vencimiento prevista para efectuar dicho Pago Mínimo y los tributos; b) el importe de los sobregiros que excedan el Límite del Crédito; c) un porcentaje de los consumos/compras (en adelante, el “**Porcentaje Compras**”), un porcentaje de los consumos/compras efectuados mediante planes de pago (en adelante, el “**Porcentaje Planes de Pago**”) y un porcentaje de los adelantos de dinero en efectivo (en adelante, el “**Porcentaje Adelantos**”), los que se indican en la Cartilla y que OCA podrá variar comunicándolo al Titular pero en ningún caso serán inferiores al 10%; d) el importe de pagos mínimos incumplidos de meses anteriores, si los hubiere; y e) la totalidad de los cargos por uso y mantenimiento de las Tarjetas y todos los demás cargos o gastos administrativos correspondientes a dicho mes, todo ello en el orden que establezca la normativa vigente en caso de corresponder.

Se aclara a todos los efectos que pudieren corresponder que el Porcentaje Compras, el Porcentaje Planes de Pago y el Porcentaje Adelantos se encuentran acordados en la Cartilla. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente el Titular tendrá la opción de efectuar cualquier pago, a su elección, entre el Pago Total y el Pago Mínimo.

B) Forma de Imputación de los Pagos Parciales.

En caso de pagos parciales (lo que incluye, pero no está limitado al Pago Mínimo, sino a todo pago entre el Pago Mínimo y el Pago Total) el importe abonado será aplicado en un todo de acuerdo con la ley N° 18.212, sus modificativas, reglamentarias y concordantes. Los nuevos saldos impagos (si fuere el caso) generarán intereses de la forma prevista en este contrato y dicha normativa.

En caso de que el Cliente haya contraído deudas en moneda nacional y en dólares y pague la deuda denominada en una moneda exclusivamente, OCA queda autorizado a imputar parte del pago realizado, al Pago Mínimo de la deuda denominada en la moneda que no hubiere pagado. Dicha imputación se entenderá tácitamente aceptada si el Cliente no se opusiere dentro del plazo de 10 días.

C) Pagos.

Para efectuar cada pago, el Titular deberá presentar los formularios de pago suministrados por OCA o mediante cualquier otra forma que OCA autorice. El lugar de pago será en el domicilio de OCA o en cualquier lugar habilitado por OCA para recibir el pago y comunicado previamente al Titular. El Titular deberá conservar los comprobantes de pago en buen estado y presentarlos cada vez que le sean solicitados. En caso que OCA acepte pagos efectuados mediante cheque o giro cuyo cobro no sea inmediato, sólo serán considerados válidos y serán acreditados a partir de la fecha en que OCA haya recibido efectivamente los fondos; los pagos efectuados en estas condiciones cuya fecha de acreditación sea posterior al vencimiento del plazo de pago indicado en el Estado de Cuenta, devengarán intereses y recargos correspondientes a un pago vencido (salvo en los casos que este contrato establezca lo contrario), los cuales serán incluidos en los Estados de Cuenta posteriores hasta su efectiva cancelación, todo ello sin perjuicio de las demás penalidades que correspondan y el derecho de OCA a declarar resuelto o rescindido el presente contrato. No obstante OCA podrá optar por acreditar los pagos en el momento de efectuados, reservándose el derecho de revertir dicha operación en el caso de no recibir efectivamente los fondos a la fecha de vencimiento de pago. En tal caso también se computarán intereses y recargos correspondientes a un pago vencido (salvo en los casos en que este contrato establezca lo contrario). OCA podrá instrumentar otras modalidades de pago lo que será comunicado al Titular oportunamente. Lo anterior incluye realizar acuerdos con prestadores de servicios de cobranza, otros integrantes del sistema de pagos, u otras instituciones de intermediación financiera para permitir el pago en otras redes de cobranzas y promover el pago electrónico mediante débitos en cuenta o mecanismos similares.

VIGESIMOSEGUNDO: Constancias El Titular reconoce y acepta que todas las sumas en dinero en efectivo o cheques (en caso que sean aceptados por OCA) así como las órdenes de transferencia que puedan disponer a través de los cajeros automáticos, quedan sujetos a recuento y verificación por parte de OCA; si los importes que arrojen como resultado dichas verificaciones, difieren de los importes consignados en las constancias provisorias que emita el cajero automático en el momento de efectuarse la operación, éstas carecerán de validez aceptándose como exacto lo que resulte de las verificaciones efectuadas por OCA, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Titular en las instancias correspondientes. Los retiros que se efectúen a través de los cajeros automáticos (así como los depósitos que se hagan o las transferencias que se dispongan si la Tarjeta de que se trate habilitase dichas operaciones) serán considerados como realizados el día hábil en que fueron hechos, siempre y cuando los mismos fueran realizados con anterioridad a la hora que determine la Red de Cajeros a la que pertenezca el cajero utilizado por el Usuario; los que se realicen después de dicho día o en un día inhábil, se considerarán como efectuados el día hábil siguiente.

VIGESIMOTERCERO: Mora La falta de pago de los importes adeudados como Pago Mínimo dentro de los plazos establecidos en el Estado de Cuenta, determinará que los Titulares incurran en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de clase alguna, corriendo desde ese momento los intereses de mora que poseen carácter punitivo y se calcularán de acuerdo con lo establecido en la cláusula Decimoséptimo. La incursión en mora dará derecho a OCA a dar por rescindido este contrato, exigir el pago inmediato de todo lo adeudado, y a cancelar el uso de la Tarjeta o Tarjetas según se trate, comunicando tal decisión a los Comercios Adheridos. A todos los efectos que pudieren corresponder, se aclara que en la eventualidad de que el Titular pague la totalidad del saldo adeudado dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de vencimiento indicado en el Estado de Cuenta, a los efectos del devengamiento de intereses se considerará como si hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento

allí indicada. Sin perjuicio de ello, y tal como lo habilita la normativa vigente, OCA podrá exigir al Titular el pago de la multa prevista en el artículo 19, literal ii) de la Ley 18.212. En caso de haberse pactado planes de pago, la tasa de interés moratorio se aplicará sobre la o las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aun cuando éste fuere exigible anticipadamente. Cuando el saldo total de capital adeudado bajo dichos planes de pago resulte exigible anticipadamente, dicho saldo continuará devengando intereses compensatorios a la tasa pactada. A partir del momento en que se produzca la exigibilidad anticipada, cada vez que llegue el día de pago de una cuota y que no se pague, se generarán intereses moratorios sobre el monto de la misma, así como sobre el monto de toda cuota vencida e impaga con anterioridad, mientras que el saldo de capital adeudado bajo el plan de pagos (excluida la cuota o cuotas vencidas e impagas) seguirá generando intereses compensatorios. Los intereses moratorios, a la tasa pactada, serán aplicables sobre el saldo de deuda total, cuando la misma fuera exigible, si la ley vigente así lo admite.

VIGESIMOCUARTO: Cobro de Cuentas en Mora. Serán de cargo del Titular el costo y demás cargos de todas las gestiones de cobro, judiciales o extrajudiciales, que se realicen en caso de mora, incumplimiento o extralimitación en el uso del Límite de Crédito. Así, serán de cargo del Titular los costos, gastos y honorarios (incluyendo, sin que ello implique limitación de clase alguna, los honorarios razonables de los abogados, los tributos aplicables, los costos por envío de telegrama colacionado, de correo u otros de la misma naturaleza) originados en el incumplimiento del presente contrato.

VIGESIMOQUINTO: Compensación. Cada Titular autoriza a OCA para que compense su deuda con otros saldos acreedores que él mantenga con OCA incluyendo y para el caso de incumplimiento del Titular, los que se encuentren a vencer, que en tal caso se considerarán de término vencido y por lo tanto exigibles. A estos efectos los saldos de las cuentas acreedoras se convertirán a la moneda adeudada al tipo de cambio vendedor o comprador (según corresponda) pizarra promedio de por lo menos tres bancos de primera línea de plaza vigente a la fecha del día que opere la compensación.

VIGESIMOSEXTO: Boletín de Seguridad y Tarjetas Requeridas. En caso de mora en el pago de las obligaciones asumidas por el Titular o rescisión de este contrato o inhabilitación de las Tarjetas o en cualquier otro caso indicado en el presente contrato, OCA podrá ordenar se incluya el número de la Tarjeta, o Tarjetas, según se trate, y el nombre de cada Titular y/o Tenedores Adicionales en el boletín de seguridad y tarjetas requeridas, en los programas de cumplimiento de los Sellos u otros medios que actualmente o en el futuro cumplan la misma función. A dichos efectos, relevamos a OCA de su obligación de guardar secreto profesional (artículo 302 del Código Penal y normas modificativas o concordantes).

VIGESIMOSÉPTIMO: No utilización de la Tarjeta. Inhabilitación/Rescisión. Cada Usuario se obliga a no utilizar la Tarjeta emitida a su nombre y a no permitir que las Tarjetas Adicionales emitidas bajo el presente ni los Medios Alternativos sean utilizados toda vez que se haya configurado una causal de inhabilitación y/o rescisión, según se indica en la cláusula siguiente. Ocurrida cualquiera de las situaciones antes establecidas, OCA podrá incluir las Tarjetas en los boletines de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto y el Comercio Adherido podrá retener la Tarjeta o Tarjetas Adicionales si OCA así lo determina.

VIGESIMOCTAVO: Plazo del Contrato. Rescisión. Cancelación de Tarjetas.

El presente contrato será sin plazo, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin expresión de causa, mediante simple aviso por escrito a la otra parte con un preaviso de treinta días corridos a la fecha en que operará la rescisión (salvo en los casos en que otras disposiciones del presente

contrato o la legislación vigente, autoricen a que sea de aplicación el literal B de esta cláusula). En tales casos el derecho de todos los Usuarios expirará debiendo en todos los casos, entregar las Tarjetas de inmediato a OCA, lo que incluye la Tarjeta emitida a nombre del Titular así como todas las Tarjetas Adicionales que se hubieran emitido a su solicitud, estando el Titular obligado a abonar a OCA todos los cargos, dando cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes o que se hayan generado hasta la fecha de devolución de las Tarjetas a OCA, siendo aplicable lo establecido en este contrato con relación al pago, mora e intereses moratorios.

(A) OCA podrá rescindir este contrato mediante simple aviso al Titular y sin necesidad de otorgar el preaviso indicado anteriormente, sin perjuicio de otras causales, en caso de que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia de cualquiera de los obligados por este contrato, lo que incluye a vía de ejemplo y sin que signifique limitación alguna, si OCA toma conocimiento que cualquiera de los Titulares (en caso que fuera más de uno) han disminuido sus ingresos, o si tuviera noticias de que cualquiera de los Titulares fuera objeto de embargo, bloqueos o inmovilización de fondos por cualquier entidad, institución o autoridad, pedido de informes por órganos judiciales o administrativos (lo que incluye a vía de ejemplo Banco Central del Uruguay), inhibición, concurso civil, concordato, moratoria o pedido de quiebra (en caso de concurso civil, concordato, moratoria o pedido de quiebra si la ley vigente lo admitiere) así como también por el libramiento de cheques sin fondos o si tuviera cuentas corrientes suspendidas o clausuradas, o si OCA tuviere sospechas de que cualquier Usuario esté involucrado en lavado de dinero o si estuviere en incumplimiento de cualquier obligación con OCA o si el cónyuge o concubino estuviera en mora respecto de sus obligaciones de pago con OCA, por atrasos en los pagos a otras instituciones o si apareciere en el Clearing de Informes como moroso o con reiteradas consultas de solicitud de crédito en un corto período, o figurase como moroso en la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay o si mantuviere deudas vencidas e impagas con OCA o si cualquier Usuario utilizare cualquier Tarjeta para fines distintos a los establecidos en este contrato. Todo ello (al igual que otras disposiciones de este contrato) es sin perjuicio de la aplicación de normas legales o reglamentarias que establezcan soluciones diferentes las que forman parte de este contrato. Habiéndose producido la rescisión del contrato el Titular se obliga a cancelar el saldo deudor de inmediato o dentro del plazo que otorgue OCA, debiendo devolver las Tarjetas a OCA.

(B) Cuando se configurare cualquiera de las causales indicadas en el literal (B) anterior, OCA podrá optar por inhabilitar las Tarjetas objeto del presente. Sin perjuicio de lo antedicho, luego de efectuada la inhabilitación, OCA podrá en cualquier momento, si así lo decide, proceder a rescindir el contrato de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

(C) Por su parte, el Titular podrá declarar resuelto el contrato mediante simple aviso a OCA y sin necesidad de preaviso si OCA incumpliera cualquier obligación sustancial bajo el mismo. En tal caso y una vez declarado resuelto el contrato, deberá pagar todo lo adeudado por todo concepto a OCA en forma inmediata y devolver la totalidad de las Tarjetas emitidas bajo el mismo.

(D) Las partes acuerdan expresamente que en caso de rescisión de este contrato y en caso de corresponder, el Titular tendrá a su disposición en cualquiera de las oficinas de OCA, la prorrata de cualquier cargo o comisión que haya sido cobrado anticipadamente por los meses ya cobrados y no transcurridos al momento de operar la rescisión. Todo lo antedicho es sin perjuicio del derecho de compensación de OCA previsto en la cláusula Vigésimoquinto.

VIGESIMONOVENO: Devolución y recuperación de la Tarjeta.

El Titular se obliga a devolver inmediatamente a OCA la Tarjeta emitida a su nombre, así como también las Tarjetas Adicionales que hubieran sido emitidas en caso de rescisión de este contrato, así como en la totalidad de los casos que así se hubiera previsto en este contrato o si OCA se lo requiriere por cualquier motivo válido. Sin perjuicio de lo antedicho, OCA se reserva el derecho de recuperar la Tarjeta o Tarjetas, según se trate, si no fueran devueltas a OCA por sus Usuarios, para lo cual podrá dar instrucciones de que sean retenidas por cualquier Comercio Adherido.

TRIGÉSIMO: Comisiones y otros cargos.

El presente contrato se considerará aceptado por OCA al emitirse la Tarjeta a nombre del Titular. La aceptación por parte de OCA del presente contrato importa la autorización irrevocable a su favor de cobrar un precio, costo o comisión por el servicio objeto del presente así como una comisión por aquellos reclamos por consumos respecto de los cuales finalmente se determine que no había fundamento, un precio por la emisión, reposición y/o renovación de la/s Tarjeta/s así como cuotas o comisiones por servicios que él mismo fije con carácter general para los Usuarios de las Tarjetas, siendo todos los vigentes a la fecha aquellos que se indican en Cartilla (la que forma parte integral del presente), los que podrán ser modificados por OCA de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente contrato. El costo del servicio (que se indica en la Cartilla) se generará aun cuando las Tarjetas no sean utilizadas por los Usuarios. Todos los derechos de OCA aquí establecidos, así como en la Cartilla, serán incluidos en los Estados de Cuenta junto con los cargos por compras y/o contrataciones realizadas mediante las Tarjetas y demás servicios objeto del presente. Los Titulares declaran expresamente que: (i) han sido informados claramente y en detalle respecto de los precios, tributos, tasas de interés, cargos, comisiones, demás conceptos y gastos que se cobrarán o trasladarán al Titular; (ii) reconocen y aceptan que podrán ser modificados por OCA periódicamente con el preaviso correspondiente, en caso de corresponder dicho aviso de acuerdo con la normativa vigente en la materia y el presente contrato; (iii) están en pleno conocimiento que en todas las dependencias de OCA se encuentra a disposición un tarifario actualizado que contiene todos los precios, cargos, comisiones, gastos y demás conceptos que cobra OCA por todos los servicios relacionados con el presente contrato y que también se encuentra disponible en la web www.oca.com.uy ; y (iv) han recibido la Cartilla, la que forma parte integral de este contrato. Tal como se indica anteriormente, en la Cartilla se acuerdan e indican la totalidad de gastos, cargos, intereses, comisiones, tarifas, multas y seguros que son de cargo del Titular. El concepto, monto, periodicidad de cobro y carácter obligatorio u optativo de cada uno de los mismos también se indica en la Cartilla.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Comisión por utilización de la Tarjeta en el exterior

El Titular se obliga a pagar a OCA una comisión sobre los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas en otros países (incluido, pero sin limitarse a operaciones realizadas por otros Medios Alternativos), así como una comisión por la realización de compras en el exterior a través de la página Web de OCA o cualquier medio que OCA habilite para realizar compras en el exterior. El porcentaje de dichas comisiones se encuentra en la Cartilla. OCA podrá variar el importe de dichas comisiones periódicamente comunicándolo al Titular por las vías de comunicación previstas en este contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Responsabilidad solidaria. Quienes suscriben la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta, los Titulares de la Tarjeta de Crédito se constituye(n) en codeudor(es) solidario(s), liso(s), llano(s) y principal(es) pagador(es) del(los) obligados por todos los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta y/o Tarjetas Adicionales y/o Medios Alternativos según se trate, tributos, comisiones, intereses, multas, demás gastos y conceptos establecidos en el presente, sin limitación alguna, obligándose a rembolsar a OCA la totalidad de dichos importes a su solo requerimiento

y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las obligaciones asumidas por el Titular y Tenedores Adicionales (que hubiesen adherido al presente) se reputan solidarias e indivisibles, renunciando todos a los beneficios de excusión y división. La responsabilidad solidaria referida subsistirá hasta tanto sean completamente canceladas todas las deudas y obligaciones contraídas emergentes de este contrato.

TRIGÉSIMO TERCERO: Vale / Incumplimiento Cruzado. Simultáneamente con la firma del presente, los abajo firmantes, firman un vale a favor de OCA en calidad de obligados principales - en adelante el “Vale”-, cuyo capital, intereses capitalizados, tasa aplicable, fecha a partir de la cual se devengaron los mismos, monto total, tasa de interés de mora y fecha de vencimiento se encuentran en blanco.

Se acuerda expresamente que el incumplimiento de cualquier obligación mantenida con OCA por cualquiera de los Usuarios hará caducar los plazos de las demás obligaciones asumidas con OCA, aun las que se encontraran en plazo, haciendo exigible todo lo adeudado por cualquier concepto relacionado con el presente contrato a OCA a opción de OCA.

En caso de rescisión de este contrato y/o ante la falta de pago de cualquier importe adeudado a OCA por cualquier concepto derivado del presente contrato y/o en caso de cualquier otro incumplimiento de este contrato y/o ante el incumplimiento de cualquier obligación de cualquier naturaleza por parte de cualquiera de los Usuarios con OCA y sin perjuicio de otras acciones que pudieren corresponder, todos los Usuarios autorizan a OCA a llenar los blancos del Vale, a contabilizarlo con crédito a la Cuenta, pudiendo OCA efectuar el cobro (judicial o extrajudicial) del Vale completando los blancos de la siguiente forma:

CAPITAL: El capital del Vale será el importe total adeudado por el Titular a OCA por todo concepto derivado del presente contrato (con excepción de los intereses capitalizados) o uno menor a opción de OCA. OCA completará el capital (así como el monto total y los intereses capitalizados) en pesos o en dólares USA, teniendo en cuenta a tales efectos, la moneda en que los Usuarios efectuaron las operaciones habilitadas bajo el presente, siendo que, si las operaciones fueron realizadas únicamente en pesos uruguayos, entonces se completará en tal moneda y si las mismas fueron realizadas únicamente en dólares estadounidenses y otras monedas, entonces se completará en dólares estadounidenses. Sin perjuicio de lo precedente, en caso que el Titular hubiera utilizado la Tarjeta en pesos uruguayos y dólares estadounidenses (u otra moneda), OCA podrá completar el capital (así como el monto total y los intereses capitalizados) en pesos o en dólares estadounidenses, a su elección, pudiendo hacer las conversiones correspondientes al tipo de cambio comprador o vendedor pizarra promedio de por lo menos tres bancos de primera línea de plaza vigente a la fecha, según corresponda, del día en que se proceda a completar el Vale.

INTERESES CAPITALIZADOS: Los intereses capitalizados serán completados con la suma que corresponda a intereses capitalizados según este contrato, indicando su importe.

TASA DE INTERÉS Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE GENERARON LOS INTERESES CAPITALIZADOS: Siempre y cuando así lo requiriese la normativa vigente OCA indicará la tasa de interés en números correspondiente a los intereses capitalizados, así como la fecha a partir de la cual éstos se generaron. OCA completará en el Vale tales datos de la siguiente forma: (i) la tasa de interés compensatorio será la que corresponda o en caso de haberse aplicado efectivamente varias tasas en el período en que se generaron tales intereses capitalizados, la tasa promedio

ponderada por los montos de los consumos realizados en los periodos en los cuales se genera el interés capitalizado, y (ii) la fecha a partir de la cual se devengaron los mismos será la fecha promedio ponderada por los montos de los consumos a partir de los cuales se devengaron los mencionados intereses compensatorios capitalizados. En todos los casos en que sea de aplicación este párrafo, siempre se reflejará en el Vale el importe efectivamente adeudado según este contrato e informado en el Estado de Cuenta o un importe menor a opción de OCA.

MONTO TOTAL: El Monto Total será la sumatoria del Capital y los Intereses Capitalizados.

FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del Vale será aquella en que se produzca el incumplimiento, o aquella en que se rescinda este contrato o se configure cualquier causal de caducidad, o cualquier fecha posterior en que OCA llene los blancos del Vale.

TASA DE INTERÉS MORATORIO: La tasa de interés moratorio se fijará de acuerdo con lo establecido en la cláusula Decimoséptimo.

El presente hace las veces del documento complementario mencionado en las disposiciones de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.

En forma previa al llenado del Vale de acuerdo con las instrucciones contenidas en esta cláusula, OCA informará al Cliente, por cualquiera de los medios de comunicación acordados en el presente, la liquidación del crédito con detalle del monto total adeudado y los rubros que lo integran de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y que se procederá a completar el Vale conforme a las instrucciones aquí contenidas. Asimismo, el Vale podrá ser completado por OCA a partir del incumplimiento del Usuario y dispondrá de un plazo de seis meses (o aquel plazo máximo que determine la normativa vigente) para completar las menciones, contados a partir de que se produjo el incumplimiento.

TRIGÉSIMO CUARTO: Tributos. El importe correspondiente a los tributos de toda clase (y toda otra prestación legal pecuniaria), presentes o futuros que graven la instrumentación de este contrato, los servicios y bienes suministrados en ocasión o ejecución del mismo, las Tarjetas, las operaciones realizadas mediante las mismas o el activo del crédito de OCA o que sean consecuencia de este contrato y/o las transacciones con las Tarjetas o los Medios Alternativos, serán de cargo de los obligados por el presente contrato. Por lo tanto, todos los tributos, así como cualquier prestación pecuniaria de carácter legal, actuales o futuros, nacionales o departamentales, de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay o en el exterior que admitan traslado (a modo de ejemplo, impuestos indirectos a bienes o servicios, al valor agregado o específicos, a transacciones financieras, a activos o créditos del emisor, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero, o prestaciones legales pecuniarias de cualquier tipo) serán trasladados (salvo que su traslado estuviere prohibido por las normas legales correspondientes u OCA resolviera no trasladarlos) con el preaviso correspondiente y pagados exclusivamente por los obligados por este contrato, a cuyo efecto se incluirán en los Estados de Cuenta, indicándose el concepto. Asimismo, son de cargo de los obligados en virtud de este contrato aquellos tributos que los tengan como contribuyentes y el emisor sea responsable tributario bajo cualquier tipo de responsabilidad como ser retención, sustitución, solidaridad, responsabilidad de obligaciones tributarias de terceros, etc. En estos casos el emisor tendrá derecho de retención, deducción, repetición y resarcimiento íntegro. Se exceptúan del traslado anteriormente establecido, el impuesto a la renta global y el impuesto al patrimonio

neto del emisor. Se aclara a todos los efectos que pudieren corresponder que toda vez que corresponda, se calculará a los efectos del cálculo del tope en materia de usura, el importe de los tributos trasladados.

TRIGÉSIMO QUINTO: Información. OCA queda autorizado a recabar informes sobre el historial de créditos de los Usuarios ante cualquier tipo de institución o entidad, ya sea nacional o extranjera, así como a verificar por los medios que OCA considere pertinentes, la veracidad de los datos informados en la solicitud correspondiente.

TRIGÉSIMO SEXTO: Veracidad de la solicitud. Obligación de comunicar modificaciones. Los Usuarios declaran que toda la información suministrada en el presente Contrato, así como en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta, es veraz, y se obligan a notificar por escrito a OCA cualquier modificación en la misma. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar, OCA podrá proceder a la suspensión o cancelación de todas las Tarjetas emitidas bajo el presente contrato incluyéndolas en los boletines de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto, así como a rescindir el contrato.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Cesión de derechos. OCA podrá ceder a terceros total o parcialmente los créditos emergentes de este contrato, para lo cual desde ya los Usuarios prestan su consentimiento sin necesidad de que dicha cesión les sea notificada. Asimismo, OCA podrá ceder a un tercero, entidad autorizada a emitir la Tarjeta de Crédito de que se trate, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato para lo cual desde ya cada uno de los Usuarios de este contrato prestan su consentimiento. Luego de producida dicha cesión de contrato y a los solos efectos de las buenas prácticas con el cliente ello será comunicado a los Usuarios por cualquiera de los medios previstos en este contrato, quienes podrán ejercer todos los derechos que el mismo les confiere. El Titular no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos bajo este contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Relevamiento expreso del secreto profesional. Para el caso que se considere que las operaciones objeto del presente están alcanzadas por el secreto profesional establecido en el artículo 302 del Código Penal (o cualquier norma que la sustituya o modifique en el futuro), desde ya relevamos a OCA de la obligación de preservar dicho secreto y proveer los datos personales de los Usuarios a efectos de: (i) comunicar al Clearing de Informes o cualquier institución en cualquier momento que estime pertinente los datos personales así como la información referente a operaciones crediticias que realicen con OCA; (ii) brindar toda la información que se le requiera por parte de los Usuarios telefónicamente o por otros medios remotos, relativa a las Tarjetas o las operaciones realizadas con las mismas o por los Medios Alternativos; desde ya el Usuario exonera a OCA de toda responsabilidad por proveer la información que se le solicite por esos medios, para lo cual lo autoriza expresamente; (iii) enviar fuera de la República Oriental del Uruguay toda la información relativa a las Tarjetas o los consumos que se realicen con las mismas, ya sea para su procesamiento y formulación de Estados de Cuenta, cobranzas o la prestación de cualquier servicio vinculado a las mismas; en estos casos, toda vez que corresponda bajo la normativa uruguaya aplicable, OCA exigirá al receptor de dicha información la asunción de un compromiso de confidencialidad en la máxima extensión posible de acuerdo con la legislación de Estado sede del receptor y lo informará respecto del deber de secreto en la legislación uruguaya; (iv) brindar toda información sobre Usuarios, bienes, transacciones y operaciones activas o pasivas relacionadas con este contrato a empresas o instituciones relacionadas comercialmente o vinculadas a OCA.

TRIGÉSIMO NOVENO: Copiado o microfilmado de comprobantes. OCA o cualquier entidad administradora o procesadora (según sea el caso) de las Tarjetas, podrán conservar y reproducir mediante microfilmado, fotocopiado o procedimientos similares los cupones, comprobantes de adelanto de dinero

en efectivo, este contrato, el Vale y cualquier otro elemento que sustente los créditos o débitos en los Estados de Cuenta. Tales reproducciones serán consideradas válidas y medios de prueba hábiles a todos los efectos legales, prueba que, cuando corresponda, será valorada por el Juez conforme a la legislación vigente.

CUADRAGÉSIMO: Seguros. OCA podrá requerir que cada Titular contrate en beneficio de OCA, en cualquier caso, con primas, comisiones, tributos y gastos a cargo del Titular, seguros de vida u otros riesgos para protección del crédito emergente de este contrato. El Titular releva expresamente a OCA de su obligación de mantener el secreto profesional impuesto por las normas que regulan a las empresas administradoras de crédito, para permitir el cumplimiento del contrato de seguro, quedando desde ya autorizado OCA a suministrar a la compañía aseguradora todos los datos y documentos necesarios para percibir la indemnización correspondiente. Si al ejecutarse una póliza no obtuviera OCA la satisfacción total de su crédito emergente del presente contrato, conservará todos sus derechos y acciones por el saldo remanente. OCA podrá de cualquier forma participar en la comercialización de seguros para facilitar las necesidades de seguros del Titular. Si una vez notificado el Titular respecto de la implementación del seguro, no desea aceptarlo, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato libremente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado por OCA cuando así lo creyera conveniente, debiendo tales modificaciones ser aceptadas expresamente por el Titular (por escrito, por vía electrónica, por facsímil, verbalmente en los casos que OCA lo habilite- o por cualquier otro medio que se encuentre disponible en el presente o que se habilite en el futuro) salvo en cualquiera de los casos que se indican a continuación u otros que se habiliten en el futuro. No será necesario contar con el consentimiento expreso del Titular para que las modificaciones sean vinculantes para ambas partes en los siguientes casos: (a) cuando en otras disposiciones de este contrato se haya previsto una solución distinta (como ser, a vía de ejemplo y sin que signifique limitación alguna, modificaciones en el Límite de Crédito y suspensión, limitación o reducción de los adelantos en efectivo); (b) cuando se trate de modificaciones de los gastos, comisiones, tarifas, tributos trasladables, seguros, precios u otros importes necesarios para mantener o utilizar el servicio objeto de este contrato; (c) cuando la normativa vigente no lo requiera en forma preceptiva, notificando OCA al Titular de las modificaciones en caso de corresponder; y (d) cuando se trate de modificaciones necesarias o convenientes para asegurar un funcionamiento seguro y adecuado del sistema en el que opera la Tarjeta (en sus forma presencial o en los Pagos Sin Contacto) o cualquiera de los Medios Alternativos. En los casos regulados en el literal (b), la modificación será comunicada al Titular a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el presente, con una antelación de al menos treinta días a su entrada en vigencia (salvo que este contrato o las normas vigentes prevean o autoricen un plazo mayor o menor, en cuyo caso, serán de aplicación tales normas).

Sin perjuicio de todo lo establecido anteriormente, se aclara que, si las modificaciones propuestas por OCA implican una reducción en los cargos, en ningún caso será necesario el preaviso ni tampoco tendrá lugar el proceso aquí detallado, pudiendo instrumentarse de inmediato.

Por otra parte, las partes acuerdan expresamente que:

- (i) Las tasas de interés compensatorio y moratorio se actualizarán y fijarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula Decimoséptimo.
- (ii) El costo del envío del Estado de Cuenta al domicilio se fijará y actualizará de acuerdo con la variación de la “Unidad Indexada” en forma mensual. La Unidad Indexada es la unidad de cuenta creada por la Ley N° 17.761 del 4 de mayo de 2004, el Decreto 210/2002 y sus modificativos y demás normas reglamentarias dictadas o a dictarse, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo. Conforme a la reglamentación citada, la Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco

Central del Uruguay (BCU) y el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.).

(iii) El precio por el uso de la Tarjeta en sus distintas modalidades se actualizará y fijará de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo (en adelante el “IPC”).

El IPC se define como el índice de precios al consumo que fija el Instituto Nacional de Estadísticas y que se publica dentro de los primeros días hábiles de cada mes en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo antedicho, OCA podrá modificar en cualquier momento los costos establecidos en los puntos (ii) y (iii) precedentes sin considerar la forma de actualización allí indicada, debiendo para ello seguir el procedimiento aplicable para los casos establecidos en el literal (b) de esta cláusula.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Comunicaciones/Notificaciones. Toda comunicación, aviso, información y/o notificación que deba realizar OCA en forma personal a los Usuarios bajo el presente contrato, serán realizados, a opción de OCA, mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería, correo, correo electrónico que se haya constituido ante OCA u otro medio idóneo que se instrumente en el futuro. También podrán realizarse a través de los Estados de Cuenta u otra documentación que los Usuarios reciban regularmente (en cuyo caso el texto de la comunicación deberá destacarse claramente o adjuntarse en hoja separada). Si la comunicación, aviso, información o notificación se cursare a un grupo indeterminado o a todos los clientes de OCA, o en caso que las circunstancias lo justificaren entonces podrá practicarse la misma por los medios permitidos en la normativa aplicable; actualmente mediante la publicación de avisos en medio de comunicación masivos, en el sitio de internet de OCA y en mensajes dirigidos a las casillas de aquellos clientes que hayan optado por constituir una dirección electrónica ante la institución, todo ello de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente (actualmente artículo 355 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). Todas las comunicaciones que deba realizar el Titular a OCA deberán realizarse por escrito (y de acuerdo con la normativa vigente en la materia), salvo en aquellos casos en que la normativa vigente autorice otra forma de comunicación que no admita pacto en contrario o en caso de que el Titular y OCA hubieren pactado una forma de comunicación distinta a la aquí prevista o que OCA admitiera otra forma de comunicación según lo que se indica a continuación. OCA podrá habilitar otros medios de comunicación (como ser y sin que esto implique una limitación, a través de la página web, u otros medios informáticos o verbales) a fin de que los Usuarios realicen comunicaciones con el contenido, propósito o mensaje para el cual OCA ha habilitado dichos medios. El Usuario declara y representa que: i) utilizará los medios de comunicación que OCA habilite con el propósito con que OCA le dé y para enviar los contenidos o mensajes que se ajusten a la finalidad para la cual OCA haya habilitado dicho medio; y ii) considerará las comunicaciones efectuadas por los medios de comunicación que OCA habilite como fehacientes con el mismo valor y eficacia probatoria que las realizadas con su firma hológrafa obligándose a no desconocer las mismas.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Instrumentos Electrónicos. De acuerdo con lo previsto en las normas del Banco Central del Uruguay y teniendo en cuenta que la Tarjeta se considera un “instrumento electrónico” en dichas normas, se aclara que todos los Usuarios deberán: (a) utilizar las Tarjetas de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente; (b) solicitar a OCA o a quien ésta indique, toda la información que consideren necesaria acerca del uso de las mismas al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente; (c) deberán modificar y actualizar el PIN (Código de Identificación Personal) siguiendo las recomendaciones de OCA;

(d) no divulgar el PIN (Código de Identificación Personal) ni ningún otro código asociado a cada Tarjeta, ni escribirlo en las Tarjetas ni en ningún papel que se guarde con ellas; (e) guardar las Tarjetas en un lugar

seguro y verificar periódicamente su existencia; (f) destruir las Tarjetas vencidas o devolverlas a OCA una vez que éstas se venzan; (g) no digitar el PIN (Código de Identificación Personal) en presencia de otras personas, aun cuando éstas pretendan ayudarlos, ni facilitar las Tarjetas o el PIN a terceros, ya que los mismos son de uso personal; (h) informar a OCA inmediatamente de detectado sobre: el robo, extravío o falsificación de las Tarjetas y/o el PIN y/o el Celular (en caso de que estuviera habilitada la APP de OCA) y/o cualquier otro dispositivo que dé soporte a los Medios Alternativos, todo ello de acuerdo con lo previsto en este contrato y la Cartilla, así como aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente, el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas, fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.); (i) no utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales; (j) no responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordadas con OCA. En el caso de que estuviere habilitada la APP de OCA, u otro Medio Alternativo, toda referencia a las Tarjetas en la presente cláusula que sea de aplicación, deberá entenderse hecha al Celular y al dispositivo que dé soporte a tal Medio Alternativo.

Por otra parte, el Usuario será responsable de las operaciones no autorizadas por OCA, efectuadas con las Tarjetas (en forma física o digitalizada), el Celular (en este último caso, exclusivamente para el caso de Canales Digitales o compras por APP), o a través de Medios Alternativos hasta el momento de notificación a OCA respecto de la falsificación, pérdida, hurto, extravío de la Tarjeta, Celular y/o el dispositivo que dé soporte a tal Medio Alternativo, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad de las Tarjetas, todo ello de acuerdo con lo previsto en las restantes disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Protección de Datos Personales. Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Protección de Datos Personales y Habeas Data), sus modificativas, reglamentaciones y concordantes. Por otro lado, los Usuarios consienten desde ya a que OCA utilice sus datos personales (que conoce en virtud de la presente relación jurídica) a efectos de ofrecerle otros productos y servicios. Adicionalmente, el/los Titular/es consiente/n expresamente que OCA pueda dar a conocer sus datos personales (nombre y apellido, documento de identidad, nacionalidad, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico) y demás datos personales u otra información a terceros (incluyendo a vía de ejemplo a OCA Dinero Electrónico S.A. y otras empresas vinculadas) en casos en que el suministro de información sea necesario para el desarrollo o cumplimiento de la relación contractual entre OCA y los Usuarios, como ser a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, a efectos de prestar el servicio en forma más eficiente o por razones de seguridad de éstos y para realizar publicidad y/o cualquier tipo de acción de marketing por parte de OCA a través de las redes sociales y distintas plataformas (pertenecientes a Google, Facebook u otras compañías). A tales efectos, el Usuario entiende, ha sido informado y acepta que sus datos personales podrían ser transferidos a Google y/o Facebook u otras compañías (quiénes actuarán en calidad de encargados del tratamiento), y almacenados en servidores que podrían ubicarse fuera del Uruguay (incluyendo los Estados Unidos de América). El Usuario entiende, ha sido informado y acepta que OCA comunica estos datos personales con Google, Facebook u otras compañías para ubicarlo con mayor precisión en sus actividades en las redes sociales y/o en internet a fines de ofrecerle productos o servicios más adecuados a sus necesidades, o de enviarle información y promociones a su correo electrónico y/o teléfono.

Asimismo, el/los Titular/es declara/n conocer y aceptar todos los riesgos de que terceros no autorizados accedan a la información puesta, disponible o que circule en Internet para posibilitar los servicios, por lo cual exonera/n a OCA de todo tipo de responsabilidad civil o penal (artículo 302 del Código Penal) en tal sentido, conociendo que OCA ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la



información incluida en los Servicios Digitales, incluyendo pero sin limitarse, a la plataforma móvil de OCA (en adelante, “OCA APP”), mantenga el más alto grado de confidencialidad posible.

Asimismo, el/los Titular/es autoriza/n a OCA a transmitirle información sobre los servicios a través del correo electrónico que el/los Titular/es proporcionen en la OCA APP.

El responsable de la Base de datos es OCA S.A. y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión, es Colonia 1426 y/o a través de la dirección de correo electrónico datospersonales@oca.com.uy.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Servicio de Atención a Reclamos. OCA Cuenta con un Servicio de Atención a Reclamos. En la Cartilla se indica el Procedimiento de Atención a Reclamos y el lugar dónde el Titular deberá dirigirse para efectuarlos. Sin perjuicio de ello, los Usuarios tendrán además una copia del Procedimiento de Atención a Reclamos, así como de los formularios correspondientes para efectuar reclamaciones en cualquiera de las oficinas de OCA y podrán acceder al mismo a través de la siguiente página web: <https://oca.uy>

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Límite de Crédito y marcas comerciales. En los casos en que el Titular se exceda en el Límite de Crédito otorgado bajo una Tarjeta y ello fuere autorizado, éste desde ya autoriza a que dicho exceso sea acreditado en el Límite de Crédito otorgado bajo cualquier otra Tarjeta emitida bajo otra marca comercial a opción de OCA, reduciéndose en consecuencia la disponibilidad del mismo. Sin perjuicio de lo antedicho, se aclara a todos los efectos que pudieren corresponder que lo indicado más arriba es solamente a los efectos de la disponibilidad de los Límites de Crédito antes indicados, siendo que la compra o gasto que motivó tal exceso se regulará por los términos y condiciones que regulan la Tarjeta con la cual se efectuó el mismo y, por lo tanto, se hará exigible de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, figurando en el estado de cuenta correspondiente.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Servicios Digitales. Las partes expresamente acuerdan que OCA podrá habilitar a los Usuarios a realizar compras de determinados bienes y servicios en los Comercios Adheridos mediante los Servicios Digitales.

Sin perjuicio de otras que OCA habilite en el futuro, las operaciones que los Usuarios podrán realizar a través de Servicios Digitales comprenden:

- A) Solicitud de créditos.
- B) Solicitud de extensión del Límite de Crédito.
- C) Acceso al Estado de Cuenta del Titular.
- D) Solicitud de Tarjetas Adicionales.

OCA tendrá el derecho de ampliar o mejorar el servicio y el tipo de operaciones a cursar a través de los Servicios Digitales y/o sus modalidades, así como modificar la modalidad de acceso a los mismos, en cualquier momento, ya sea que tales modificaciones se encuentren relacionadas o no con temas técnicos, como con las condiciones comerciales y de mercado que rijan el servicio en cualquier momento (con el consentimiento del Titular en el caso de que ello sea preceptivamente requerido por la normativa aplicable).

Regirán para el servicio, además de las disposiciones establecidas en la presente, las condiciones particulares para el tipo de operación que se realice, que puedan haberse acordado oportunamente o se



acuerden en el futuro, siempre que las mismas no contradigan lo aquí pactado, en cuyo caso prevalecerá el presente.

Se aclara a todos los efectos que pudieren corresponder que en ningún caso OCA está obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Titular no contare con saldo suficiente bajo el Límite de Crédito, o en caso de mora de sus obligaciones con OCA. También podrá diferirlas o suspenderlas en caso de inconvenientes técnicos o si OCA recibiere instrucciones contradictorias.

Queda entendido que los Servicios Digitales son a todos los efectos del presente Contrato Medios Alternativos.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Préstamos Amortizables. Toda vez que OCA le otorgue un préstamo amortizable al Titular a solicitud de éste, OCA podrá computarlo a los efectos del Límite de Crédito, reduciéndose en consecuencia la disponibilidad del mismo por un monto igual a los saldos adeudados a cada momento bajo el mismo. Se aclara a todos los efectos que pudieren corresponder que el producto préstamo amortizable (o PRAM) se regula por actos/documentos separados, salvo en lo que respecta al Límite de Crédito y exclusivamente con el alcance establecido en esta cláusula.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Domicilio Contractual v Domicilio Para Entrega de Correspondencia. A todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, los Usuarios constituyen domicilio especial en el domicilio indicado en la Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta. El Titular instruye a OCA para que la correspondencia, las Tarjetas y Estados de Cuenta sean enviados por OCA a dicha dirección.

QUINCUAGÉSIMO: Prevención de lavado de activos. El Titular declara conocer y respetar las leyes uruguayas que son aplicables al lavado de activos y a la lucha contra los delitos de financiación del terrorismo, que no es una persona sancionada, ni es residente o establecido en países o territorios sancionados. También el Titular se compromete a notificar a OCA inmediatamente, si se convierte en una persona sancionada, directa o indirectamente, o tenga conocimiento de cualquier violación de las leyes y otras normas y reglamentos, y está consciente de que OCA está sujeto a leyes, normas y reglas específicas nacionales e internacionales que están sujetas a sanciones administradas o impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, La Unión Europea y el Tesoro de Su Majestad, US-BIS-CSL Denied Persons List, US-DS-CPA- Cuba Prohibited Accommodations List, US-DS-RESAC - Restricted Entities and Sub-entities Associated with Cuba (RESAC) y podrá: (i) en cualquier momento y sin responsabilidad alguna ni comunicaciones, negarse a celebrar nuevos contratos o realizar transacciones que no cumplan con sus políticas, procedimientos y controles internos; y (ii) suspender, rescindir anticipadamente o terminar este contrato, según sea el caso, si el Titular se convierte en una persona sujeta a las sanciones de las leyes y regulaciones relacionadas con el lavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo.



Solicitud de Adhesión a las Condiciones de Uso de la Tarjeta

Sello de la Tarjeta:

Nombre del Titular de la tarjeta: **C.I.:**

Domicilio Contractual y Domicilio Para Entrega de Correspondencia: A todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, los abajo firmantes constituimos domicilio especial en

.....

..... (esto es, el Domicilio Contractual) denunciando sus domicilios reales en los indicados al pie del presente bajo cada una de nuestras firmas. Asimismo, el Titular instruye a OCA S.A. (“OCA”) para que la correspondencia, las Tarjetas y Estados de Cuenta sean enviados por OCA a la siguiente dirección:.....

..... (Domicilio Para la Entrega de Correspondencia). Los abajo firmantes declaran expresamente que el no completar el blanco correspondiente al Domicilio Para la Entrega de Correspondencia, implicará que este último domicilio coincide plenamente con el Domicilio Contractual.

Asumimos la obligación de comunicar de inmediato a OCA, por las vías que ésta habilite, cualquier cambio de los domicilios arriba indicados.

Límite de Crédito otorgado

Fecha de Cierre Mensual:

Tenedor(es)adicional(es):.....



Los abajo firmantes solicitamos la adhesión a las Condiciones Generales para el Uso de Tarjeta de Crédito a que refiere el literal (f) siguiente y en calidad de Usuarios Titulares declaramos (a) que en este acto recibimos la(s) Tarjetas solicitadas, contra la exhibición de la cédula de identidad de la persona titular de la Tarjeta, (b) que los datos consignados en este documento son correctos y ciertos, estando a disposición de OCA los documentos probatorios correspondientes; (c) que nuestras firmas válidas son las que surgen en este documento y que OCA comparará las firmas emitidas en cualquier documento con la aquí consignadas y se liberará de responsabilidad a OCA en caso que no se percibiera una maniobra dolosa o falsificación, salvo que esta fuera manifiestamente visible; (d) que exoneramos a OCA por cualquier maniobra fraudulenta que se realice en su perjuicio en un futuro; (e) que autorizamos a OCA a que verifique por los medios que este último considere convenientes, los datos informados por o de los Usuarios, y nos comprometemos a brindar toda otra información que en el futuro OCA considere conveniente para tal fin; (f) la aceptación de las “Condiciones Generales para el Uso de tarjeta de crédito” que han sido incorporadas en el Registro de Protocolizaciones del Esc. María Soledad Lapido el 17 de diciembre de 2024 y de la cartilla identificada como “Tasas y Cargos” que se encuentra disponibles en la web “www.oca.com.uy” y en cualquier sucursal de OCA, y nos obligamos a su estricta observancia y fiel cumplimiento; (g) que reconocemos haber contratado un seguro designando como beneficiario a OCA cuyos principales términos y condiciones se encuentran disponibles en la web de www.oca.com.uy y (h) conocer y aceptar el Límite de Crédito puede ser incrementado, o reducido de acuerdo a lo establecido en las “Condiciones Generales para el Uso de tarjeta de crédito”.

Art. 347 del Código Penal. “El que con estratagemas o engaños artificiosos indujere en error a alguna persona, para procurarse a sí mismo o a un tercero un provecho injusto en daño de otro será castigado con seis meses de prisión o cuatro años de penitenciaría.”

Montevideo, fecha de firma del presente: Día	del mes	del Año
Titular		Titular
Firma:
Aclaración:
Domicilio:
Documento:



VALE

CAPITAL:
 INTERESES CAPITALIZADOS:
 TASA DE INTERÉS:
 FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE
 GENERARON LOS INTERESES CAPITALIZADOS:
 MONTO TOTAL:
 DEUDOR (ES):
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Vale por la suma
 de.....
que debemos y pagaremos a OCA S.A. o a su orden en Colonia 1426
 Montevideo (o en donde éste indique), el día/...../.....

Ante la falta de pago al vencimiento incurriremos en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial y la suma adeudada devengará a partir del vencimiento y hasta su cancelación un interés moratorio del% efectivo anual capitalizable mensualmente. En caso de pluralidad de deudores se pacta la solidaridad de las obligaciones emergentes del presente título valor. El presente Vale es no endosable.

Constituimos domicilio especial en el lugar indicado previamente a nuestras firmas, aceptando la prórroga de jurisdicción y competencia para ante los Juzgados y Tribunales de Montevideo. Todos los pagos, por cualquier concepto, a ser efectuados como consecuencia de este Vale serán para OCA S.A. libres de toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por las normas legales o reglamentarias, siendo éstas de exclusivo cargo de los deudores de este Vale. Lo que antecede incluye la expresa obligación de pagar (o reembolsar) a OCA S.A. cualquier gasto, costo, tributo o tasa (actual o futuro) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay que la misma deba pagar y que tenga relación con este Vale, incluyendo sin imitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero o cualquier otro tributo o tasa que pudiere corresponder o que se genere a partir o en conexión con el presente Vale, su cumplimiento o grave o tenga como base de cálculo el crédito de OCA S.A. o patrimonio de OCA S.A. tributos de timbres o que graven el otorgamiento o circulación jurídica. Se exceptúan del traslado anteriormente establecido, el impuesto a la renta global y el impuesto al patrimonio del tenedor:

Montevideo,.....dede

Firma: Firma: Firma:

Aclaración:.....Aclaración:Aclaración:..

Domicilio:.....Domicilio: Domicilio:

Documento:Documento:..... Documento: